



INTENDENCIA MUNICIPAL

Bv. San Martín 198

T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802

2679 – PASCANAS – CBA.

ORDENANZA N° 97/15.-

VISTO:

La necesidad de incorporar a la Ordenanza Tarifaria 2015, el TITULO XVI: CONTRIBUCIÓN POR TASA DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES, instaladas o a instalarse dentro del ejido comunal, establecido por la Ordenanza N° 83/2014 y sus modificatorias y atento al incremento de los costos operativos en la calidad de los servicios respectivos; y

CONSIDERANDO:

Que es nuestro deber regular los mecanismos de control y análisis relativos a la Verificación e Inspección de las Estructuras Soporte de Antenas, como así también las obligaciones tributarias de las contribuyentes, considerando los mayores costos verificados en los últimos tiempos,

Que es voluntad de esta Administración ordenar la recaudación de modo tal que, siguiendo criterios de justicia, y con la mira puesta en la más eficaz atención al vecino, velando por su seguridad y bienestar, se pueda mejorar la calidad de vida de todos ellos,

Que en consecuencia hemos encarado medidas tendientes a cumplimentar dichos objetivos.

**POR TODO ELLO EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE
PASCANAS SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Incorporar a la Ordenanza Tarifaria 2015, el TITULO XVI: CONTRIBUCIÓN POR TASA DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES, instaladas o a instalarse dentro del ejido comunal, establecido por la Ordenanza N° 83/2014 y sus modificatorias, los cuales quedaran redactados de la siguiente forma:



INTENDENCIA MUNICIPAL
Bv. San Martín 198
T.E. 0353-4898801 – Fax 0353-4898802
2679 – PASCANAS – CBA.

TITULO XVI

CONTRIBUCIÓN POR TASA DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES

CAPITULO I TASA DE HABILITACIÓN

Artículo 78: La Tasa de Habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones (torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), que abonará por única vez el titular del emplazamiento. Se abonará por única vez, la presente tasa fijada en el importe de pesos cien mil (\$ 100.000).

CAPITULO II TASA DE VERIFICACIÓN

Artículo 79: La Tasa de Verificación, por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas que será abonada por el titular del emplazamiento. Se abonará anualmente, la presente tasa fijada en el importe de pesos cuarenta y cuatro mil (\$44.000).

Artículo 2º: Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE EN SESION DE
FECHA 31 DE AGOSTO DE 2015.-

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 189/932/15 DE FECHA
01 DE SETIEMBRE DE 2015.-